



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

03 FEB. 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Señor

PAOLA ANDREA SIERRA DE LA OSSA

Barranquilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que la señora **PAOLA ANDREA SIERRA DE LA OSSA**, indico en su petición una dirección en la cual no reside, según lo manifestado por la empresa de correo, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 006449 de fecha 26 de Diciembre de 2014** emitido por la Dirección General de la CRA, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición identificado bajo el radicado interno N° 011350 del 18 de diciembre de 2014, presentado por la mencionada señora. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **10 FEB. 2015**

La notificación del Oficio N° 006449 de fecha 26 de Diciembre de 2014, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia del oficio.

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Proyectó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada
Aprobó: Aura María Sánchez Rolong - Asesora de Dirección



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 26 DIC. 2014

-- 0 06 4 4 9



Señora
PAOLA ANDREA SIERRA DE LA OSSA
Carrera 55 N° 80 – 72 Apto. 4
Barranquilla – Atlántico.

Referencia: Respuesta al derecho de petición N° 011350 del 18 de Diciembre de 2014.

En atención a su solicitud me permito remitirle copia del contrato N° 000321 celebrado el día 17 de octubre de 2014 entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la sociedad Arquitectura e Ingeniería Macroproyecto SAS, con el objeto de realizar las obras de recuperación ambiental de la ciénaga del Rincón mediante el retiro de sedimentos como estrategia de restauración de la capacidad de amortiguación hidráulica de la ciénaga de mallorquín en el Distrito de Barranquilla.

Anexo lo enunciado en 6 folios útiles.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada
Aprobó: Aura María Sánchez Rolong – Asesora de Dirección.

| 472 Motivos de Devolución | | Sticker de Devolución | |
|---------------------------------|------------------|---------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Desconocido | <input type="checkbox"/> | OTROS |
| <input type="checkbox"/> | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> | No Reclamado | <input type="checkbox"/> | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> | Rechusado | <input type="checkbox"/> | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> | No Reside | <input type="checkbox"/> | Fallecido |
| | | <input type="checkbox"/> | No Contactado |
| | | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor |
| Intento de entrega No. 1 | | Intento de entrega No. 2 | |
| Fecha | 29/12/14 | Fecha | DIÁ MES AÑO |
| Hora | 9:35 | Hora | |
| Nombre legible del distribuidor | EDWARD PACHECO | Nombre legible del distribuidor | |
| Sector | C.C. 8.800.322 | Sector | |
| Centro de Distribución | 390 B14 | Centro de Distribución | |
| Observaciones | | Observaciones | |

IV-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO No 000321 DE 2014

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS PARA LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON MEDIANTE EL RETIRO DE SEDIMENTOS COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACION DE LA CAPACIDAD DE AMORTIGUACION HIDRAULICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

VALOR: NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML. (\$925.341.430,28)

PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO ESCOLAR VEGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.158.910, quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, por una parte y por la otra **CRISTOBAL CANTILLO GONZALEZ**, persona natural, identificada con C.C. 8.726.256, Representante Legal de la empresa **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, con NIT: No.802.006.527-6, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente contrato de Obra, contenido en las cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1150 y el artículo 38 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, la Corporación inicio proceso de contratación a efectos de seleccionar la propuesta más conveniente para: **REALIZAR LAS OBRAS PARA LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON MEDIANTE EL RETIRO DE SEDIMENTOS COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACION DE LA CAPACIDAD DE AMORTIGUACION HIDRAULICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.** 2) Que el presente proceso de contratación se realizó mediante convocatoria por Licitación Pública No. 003 de 2014 y se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario No. 1510 de 2013. 3) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 20 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, se elaboraron los Estudios y documentos Previos. 4) Que el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 003 de 2014, fue publicado en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 2 hasta el 17 de septiembre de 2014, tiempo en el cual se presentó una observación por parte de EDITH COOPCOL (5 DESEPTIEMBRE DE 2014, la cual fue contestada por documento publicado en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO N° 0000321 DE 2014

página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co. 5) Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se publicaron los pliegos definitivos en la página www.colombiacompra.gov.co, el 18 de septiembre de 2014. 6) Que una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, solo se radicaron las siguientes:

| PROPONENTE | No. DE RADICADO HORA Y FECHA DE ENTREGA | NUMERO DE FOLIOS | NUMERO DE POLIZA Y ASEGURADOR A | VALOR |
|---|--|--|---|------------------|
| ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S | 008679 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 9:27 A.M. | 313 Propuesta Económica Sobre Separado | No. 06 GU 023081 DE CONFIANZA DE SEGUROS. | \$925.341.430,28 |
| CONSORCIO CIENEGA RINCON | 008680 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 9:42 A.M. | 338 | No. 1139698-2 DE SURAMERICAN A DE SEGUROS | \$926.287.040,58 |

7) Que realizada la evaluación por parte del comité de contratación se evidencio que de las dos propuesta presentadas, solo **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, resultado habilitada, por cumplir con todos los requisitos de verificación y en este sentido se procedió realizar la calificación de la propuesta de acuerdo con los criterios de evaluación registrados en los pliegos de condiciones elaborados para el efecto, el cual dio como resultado lo siguiente:

| PROPONENTES | CRITERIO ECONOMICO | PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS | CALIDAD DE LA OBRA | PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|---|--------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------|
| ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S | 500 | 300 | 100 | 100 | 1000 |

8) Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la propuesta presentada por **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, es favorable para la entidad, por tanto, el comité de Contratación recomendó al Director General, que de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conlleven a otra decisión, se adjudique el contrato cuyo objeto es "REALIZAR LAS OBRAS PARA LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON MEDIANTE EL RETIRO DE SEDIMENTOS COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACION DE LA CAPACIDAD DE AMORTIGUACION HIDRAULICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", al proponente **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, por un valor de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML. (\$925.341.430,28)**. 9) Que en el término de traslado se presentaron dos observaciones por parte del **CONSORCIO CIENAGA EL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO No 000321 DE 2014

RINCON, con radicado CRA No. 009071 del 10 de octubre de 2014, en el cual presentaba la documentación para la subsanación de los requisitos habilitantes; y por otra parte la RED DE VEEDURIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con radicado CRA No. 009138 del 14 de octubre de 2014, en el que revisado las propuestas de ambos proponentes, solicita que el CONSORCIO CIENAGA EL RINCON, efectivamente no cumplió con los requisitos mínimos exigido en el presente proceso. 10) Que el día 15 de octubre, en las instalaciones de la Corporación se realizó la audiencia de Adjudicación del presente proceso, en la que el Comité de Contratación una vez verificado cada una de las observaciones, presentadas por el CONSORCIO CIENAGA EL RINCON y la RED DE VEEDURIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, tomo la decisión de mantener como única propuesta favorable, para la entidad la presentada por **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, 11) Que teniendo en cuenta lo anterior el comité de contratación, en dicha audiencia, recomendó a la Dirección General, adjudicar el contrato que tiene como objeto **"REALIZAR LAS OBRAS PARA LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON MEDIANTE EL RETIRO DE SEDIMENTOS COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACION DE LA CAPACIDAD DE AMORTIGUACION HIDRAULICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"** al proponente **ARQUITECTURA E INGENIERIA MACROPROYECTO S.A.S.**, por un valor de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML. (\$925.341.430,28)**. En virtud de lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** REALIZAR LAS OBRAS PARA LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON MEDIANTE EL RETIRO DE SEDIMENTOS COMO ESTRATEGIA DE RESTAURACION DE LA CAPACIDAD DE AMORTIGUACION HIDRAULICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **DE LA CORPORACIÓN:** 1) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Designar a un funcionario como supervisor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del presente documento y especialmente las establecidas en el numeral 4. (**OBLIGACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**) de los estudios previos. 2) **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral durante la vigencia del contrato y los pagos que efectúe deben corresponder a lo efectivamente percibido (Art. 50, Ley 789 de 2002). **CLAUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El término para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO N° 000321 DE 2014

de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML. (\$925.341.430,28)**. La Corporación cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato por Actas Parciales de Avances, con visto bueno del Interventor Externo y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. **CLAUSULA SEXTA. CADUCIDAD:** LA CORPORACION, por medio de Acto Administrativo motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento y se hará con base en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 82 de la Ley 104 de 1993, subrogado por el art. 45 de la ley 241 de 1995. **CLAUSULA SEPTIMA. PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** LA CORPORACION, se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato, cuando se den las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA. EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá la firma del mismo, el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cuál se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con LA CORPORACION **PARAGRAFO:** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de la CORPORACION, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIONES:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta entre el interventor del contrato y el contratista donde conste tal evento, sin que para efecto de los plazos extintivos se compute el tiempo de la suspensión de este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que la CORPORACION se obliga a pagar en este contrato se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONTRATO No 000321 DE 2014

sujetarán a lo apropiado para ello en la disponibilidad de que da cuenta el certificado de disponibilidad No 818 de 2014. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro ciudadela universitaria, y el 1% de estampilla Pro desarrollo, lo que se entenderá como cumplido con la presentación del recibo de timbre de la Secretaria de Hacienda Departamental. **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, penal y eventualmente disciplinariamente, por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACION. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERVENTORIA Y SUPERVISION:** La CORPORACION contratara una Interventoría Externa y la supervisión del presente estará a cargo del Gerente de Planeación de la Corporación o el funcionario que designe para el efecto. **DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de la CORPORACION la garantía única, que podrá consistir en una caución o de una compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** del contrato, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y por seis (6) meses más. **B) SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término del plazo y 3 años más. **D) SUFICIENCIA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 smlmv) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA a la CRA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la CRA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la CRA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro los seis (6) meses siguientes a su vencimiento, o de manera unilateral por parte de la CORPORACION, dentro del término legal, conforme a las disposiciones vigentes, cuando el contratista se niegue a firmar la liquidación por mutuo consentimiento. **VIGESIMA PRIMERA: MULTAS:** Previa garantía del debido proceso y mediante

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

CONTRATO No 00321 DE 2014

acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a la CRA en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, el contratista se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Corporación contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato Para constancia se firma a los,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

17 OCT. 2014


CRISTÓBAL CANTILLO GONZALEZ
Representante Legal

Elaboró: Ramiro Fernández Carrillo, Contratista 05 de 2014
Revisado por: Rafael Mejía Pertuz, Asesor Externo
Aprobó: Eduardo Castillo Povea, Coordinador Oficina Jurídica.